

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
 Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII | Managua, D. N., Martes 16 de Enero de 1968 | Nº 13

SUMARIO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO NACIONAL		
Elévase a categoría de Ciudad al Pueblo de Posoltega, Chinandega	Pág. 169	
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Padres de Familia y Educadores del Colegio Calasanz de Managua	170	
PODER EJECUTIVO		
CONSEJO DE MINISTROS		
Nómbrense Miembros del Consejo Directivo del INCAFE y del Banco Nacional de Nicaragua	170	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Ratificase Protocolo al Convenio Sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración	171	
Acéptanse Renuncia de Cónsul Honorario de Nicaragua en Londres, Inglaterra	171	
MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL		
Apruébase Urbanización de Unidad Vecinal Nicarao	172	
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Certificación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio a Favor de Minerales Asociados	173	
Sección de Patentes de Nicaragua		
Marca de Fábrica	176	
SECCION JUDICIAL		
Solicitud de Reposición de Título de Fábrica Nacional de Licores Bell	176	

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Elévase a Categoría de Ciudad al Pueblo de Posoltega, Chinandega

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1416

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Elévase a categoría de ciudad el actual pueblo de Posoltega, situado en jurisdicción del Departamento de Chinandega, para que disfrute de todos los privilegios que se les concede a las ciudades.

Arto. 2.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Adolfo Martínez Talavera, Diputado Presidente. — Fernando Zelaya Rojas, Diputado Secretario. — J. Alej. Romero C., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1967. Cornelio Hüeck, S. P. — Pablo Renner, S. S. Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Padres de Familia y Educadores del Colegio Calasanz de Managua

Reg. 3417 — B. U. 769932 Valor ₡ 120.00

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1421

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica a la "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y EDUCADORES DEL COLEGIO CALASANZ DE MANAGUA (APECC), con domicilio en la ciudad de Managua, de duración indefinida, creada con el propósito de estrechar más las relaciones del citado Colegio con las familias de sus alumnos, a fin de lograr la más plena eficiencia en la formación integral de los mismos, así como garantizar el derecho preferente que tienen los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Arto. 2o.—La personalidad jurídica de la Asociación tendrá fuerza legal, una vez que sus Estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 4o.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta"; Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1967. "Año Rubén Darío". Adolfo Martínez Talavera, D. P. — Ramiro Granera Padilla, D. S. — Francisco Urbina Romero, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1967. Cornelio Hüeck, S. P. — Gustavo Raskosky, S. S. — Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". A. SOMOZA, Presidente de la República. Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nómbrense Miembros del Consejo Directivo del INCAFE y del Banco Nacional de Nicaragua

«No. 204. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». Reúnidose en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada G.N. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Call-jas Deshon, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada G.N. Francisco Büchtling, Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública; y Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que por la expiración del Período legal correspondiente, es necesario proceder al nombramiento de varios miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, en representación de órganos estatales, entes autónomos y sectores privados, para lo cual se recibieron las listas de candidatos propuestos por las entidades interesadas;

Considerando:

Que asimismo se encuentran vacantes los cargos de miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, en representación del Partido de la Minoría, habiéndose recibido la lista de candidatos propuestos por la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Conservador de Nicaragua;

Por Tanto,

Acuerda:

Primero.—De conformidad con los Artos. 6, 8 y 14 de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense del Café, Nómbrense a las si-

gulentas personas Miembros del Consejo Directivo de dicho Organismo, para el período legal que finaliza el 14 de Noviembre de 1970:

- a) Ingeniero Arnoldo Ramírez Eva y Doctor Orlando Barreto Argüello, Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Ministerio de Economía.
- b) Doctor Alfonso Lovo Cordero y Doctor Alceo Tablada Solís, Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Doctor Roberto Solórzano Marín y Don Norman Amort, Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Banco Nacional de Nicaragua.
- d) Doctor Francisco J. Lafnez y Licenciado Juan José Martínez, Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Banco Central de Nicaragua.
- e) Ingeniero J. Antonio Mora y Doctor Daniel Tapia Mercado, Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior.
- f) Don Julián Bendaña, Propietario, en representación de los productores de café de la Zona No. 1 (Carazo, Masaya, Granada, Rivas y Río San Juan).
- g) Don Jorge Huevo, Propietario, en representación de los productores de café de la Zona No. 2 (Managua, León, Chinandega, Chontales y Zelaya).
- h) Don Jacinto López, Propietario en representación de los productores de café de la Zona No. 3 (Matagalpa, Jinotega, Boaco, Nueva Segovia, Estelí y Madriz).

Segundo:—Conforme los Artos. 331 y 333 Cn. y 14, inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, Designanse al Doctor Gustavo Lacayo P. y a Don Armando Estrada V., Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, de la Junta Directiva de la mencionada Institución, en representación del Partido de la Minoría, para el período legal que finaliza el 14 de Noviembre de 1971.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.—A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Vicente Navas A.; El Ministro de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, A. Ramírez E.; El Ministro de Hacienda y C. P., Gustavo Montiel; El Ministro de E-

ducación Pública, Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Obras Públicas, A. Callejas D.; El Ministro de Defensa, Francisco Büchtling; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfonso Lovo C.; El Ministro de Salud Pública, Francisco U cuyo M.; El Ministro del Trabajo, Ernesto Navarro R.; El Secretario de la Presidencia de la República, Roberto Incer B.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ratificase Protocolo al Convenio Sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración

No. 11

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE EL REGIMEN DE INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS DE INTEGRACION, suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el cinco Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Segundo: Expidase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Acéptase Renuncia de Cónsul Honorario de Nicaragua en Londres, Inglaterra

No. 63

El Presidente de la República,

Acuerda:

- 1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul honorario de Nicaragua en Londres, Inglaterra, ha presentado el señor Theodore Palmers, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.
- 2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de hoy.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, "Año Rubén Darío". A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Nómbrese Cónsul Ad-honorem de Nicaragua en Curitaba, Estado de Paraná, Brasil

No. 65

El Presidente de la República,

Acuerda:

- 1o. Nombrar al señor Arquitecto Fernando Augusto Lacerda da Silva Carneiro, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Curitaba, Estado de Paraná, Estados Unidos del Brasil.
- 2o. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—“Año Rubén Darío”. A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ratificase Convenio Cultural Entre los Gobiernos de Nicaragua y Argentina

“No. 9

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Argentina, suscrito por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para proceder a su Canje en la ciudad de Buenos Aires, de conformidad con el Artículo 9 de dicho Convenio.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. “Año Rubén Darío”. A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*”.

Ratificase Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica Entre Nicaragua y Francia

No. 10

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Acuerdo de Co-

operación Cultural y Técnica, suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Francia, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo: Notifíquese la presente ratificación al Ilustrado Gobierno de Francia.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—“Año Rubén Darío”, A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización de Unidad Vecinal Nicarao

Reg. 3424 — B/U 769897 Valor \$ 200.00

No. 292

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

Considerando:

1o.—Que según escritura Pública No. 110 otorgada en esta ciudad, a las once de la mañana del día dieciocho de Octubre de 1967, ante los oficios del Notario Doctor Carlos Callejas Moreira, el Señor DON FAUSTO ZELAYA CENTENO, mayor de edad, casado, Contador Público autorizado y de este domicilio, en representación del BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA, como Presidente de dicha Institución y en cumplimiento del Arto. 7o. de la Ley de Urbanizaciones, donó al MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL, las áreas para calles, avenidas, andenes, y área comunal, de la URBANIZACION conocida con el nombre de “UNIDAD VECINAL NICARAO”; situada al Oriente de esta ciudad, e inscrita con el No. 4455, Asiento 5o., folios 158 y siguientes, Tomo 261, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que según lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo (Decreto No. 1192 del 14 de Junio de 1966) y su Reforma contenida en el Decreto No. 132 del 8 de Abril de 1967, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del mismo mes y año, para la legalización de las Urbanizaciones que lleve a cabo el BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA, por medio de

su Departamento INVI, bastará que done al Ministerio del Distrito Nacional las áreas públicas y comunal en la proporción que señala la Ley de Urbanizaciones, con lo cual ha cumplido plenamente el Banco de la Vivienda de Nicaragua.

3o.—Que la donación a que se refieren los puntos anteriores ha sido hecha según los planos elaborados al efecto, los que han sido examinados y aprobados por el Departamento de Obras Públicas del Ministerio del Distrito Nacional, y siendo que el Banco ha cumplido con todos los requisitos legales,

Acuerda:

Primero: Para todos los efectos legales se aprueba la Urbanización de la finca No. 4,455, conocida con el nombre de "UNIDAD VECINAL NICARAO", propiedad del Banco de la Vivienda de Nicaragua".

Segundo: Para los efectos del inciso segundo del Arto. 8o. (Octavo) de la Ley de Urbanizaciones, publíquese el presente Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado: En el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". — *Arturo Cruz Perras*, Ministro del Distrito Nacional. *Gustavo Manzanares E.* Secretario del Ministerio.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Certificación del Ministerio de
Economía, Industria y Comercio
a Favor de Minerales Asociados**

Reg. 39 — B U 780656 — ₡ 920.00

**ARNOLDO RAMIREZ EVA
MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y COMERCIO**

C E R T I F I C A :

Que en el Tomo Segundo, páginas ciento siete a ciento trece del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente dice:

Decreto No. 58-DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que presentó el señor Donald N. Spencer, mayor de edad, casado, empresario de minas y de este domicilio, a las siete y media de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos se-

enta y siete, para que se le otorgue una concesión de exploración de minerales metálicos e industriales siguientes: oro, plata, cobre, plomo, zinc, aluminio, níquel, cromo, manganesio, hierro, piritas, sulfuros de toda clase, azogue, tungsteno, titanio, cal, fosfatos, selenio, tántalo, venadio, estaño y cualquier otro, por el término de cinco años, sobre un área o zona ubicada dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya, y su forma es de un polígono irregular enmarcado y definido por ocho puntos numerados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Las líneas conectando estos puntos están orientadas Norte-Sur y Este-Oeste. El punto No. 1 está localizado en la intersección del camino que conduce a Limbaya. El punto No. 6 es una cota fija "Murawas". Estos puntos son fáciles de localizar. El perímetro del área se determina de la manera siguiente: Se parte del punto No. 1 en el gancho de los caminos Alamicamba-Limbaya-Siuna y se miden 64 kilómetros al Norte franco, y se llega al punto No. 2 en las montañas del Río Kukalaya; del Punto No. 2 se miden 31 kilómetros al Oeste franco llegando al punto No. 3; del Punto No. 3 se miden 12.4 kilómetros al Sur franco llegando al punto No. 4; del Punto No. 4 se miden 6.9 kilómetros al Oeste franco llegando al punto No. 5; del Punto No. 5 se miden 4.2 kilómetros al Sur franco llegando al punto No. 6; del Punto No. 6 se miden 40.1 kilómetros al Oeste franco llegando al punto No. 7; del punto No. 7 se miden 47.4 kilómetros al Sur franco llegando al punto No. 8; y del punto No. 8 se miden 78.0 kilómetros al Este franco llegando al punto No. 1, así cerrando los límites del área solicitada para exploraciones. Sus linderos particulares son los siguientes: Norte, Río Kukayala, minerales de la "Neptune Gold Mining Company", Río Pis Pis, Río Guabul y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, Río Prinzapolka y Cuicunita; Este, llanos entre los Ríos Bambana y Prinzapolka, Río Ocunguás, afluentes del Río Kukalaya y terrenos nacionales; y Oeste, Cordillera Isabelia o Montañas del Saslaya, afluentes del Río Bocay y terrenos nacionales.

La extensión total del área arriba descrita y deslindada es de 3,929.52 kilómetros cuadrados pero dentro de esa área hay 310 kilómetros cuadrados de la concesión solicitada por el suscrito (Donald N. Spencer) en memorial de fecha 12 de Marzo de 1963, así como las propiedades mineras de "Rosita Mines Ltd."; "La Luz Mines, Ltd."; la mina "Primavera" del señor Edward Hagie, y algunas pertenencias de "Neptune Gold Mining Company". Además dentro de esa área están localizados

derechos, minas y planteles titulados por la "Compañía Marítima Mundial, S. A.". Todos los derechos vigentes serán respetados.

El solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras; y manifestó que se somete de manera categórica a las autoridades administrativas y judiciales de la República, y que sus cesionarios o sucesores, quedarán igualmente sometidos a dichas autoridades.

Expresó que no existe en la concesión solicitada interés alguno de parte de Gobierno o Estado extranjero y que no está comprendido el solicitante en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Presentó entre los documentos dos ejemplares de un croquis con la información del área solicitada para exploración, su extensión aproximada y características pertinentes.

La citada solicitud de concesión de exploración que el peticionario señor Donald N. Spencer bautizó con el nombre de "Minerales Asociados", se publicó por tres veces con los intervalos que ordena la Ley en "La Gaceta", Diario Oficial, ediciones del 6 de Septiembre (No. 203) el 11 de Septiembre (No. 207) y el 16 de Septiembre (No. 210), todas del año en curso, un extracto de la misma aparece en el Diario "La Noticia", ediciones del 15, 17 y 18 de Octubre del corriente año; fijados los avisos en la tabla respectiva en la Jefatura Política de Bluefields, Departamento de Zelaya y publicado conforme la Ley en un diario de la localidad de Bluefields.

Oponiéndose a la concesión solicitada por el señor Donald N. Spencer, se presentaron: a) La Sociedad "Cola de Otter Mining Corporation" en escrito a la Dirección General de Riquezas Naturales el tres de Octubre; b) la Sociedad "Neptune Gold Mining Company", en varios escritos de oposición, presentados a la Dirección General el 4 de Octubre; y c) la Sociedad "Luz Mines Limited" en varios escritos de oposición presentados a la Dirección General el treinta de Septiembre unos y el 4 de Octubre otros; todas las oposiciones presentadas en tiempo y en el año en curso.

Basaron las oposiciones las citadas compañías en que en el área o zona pretendida para exploración de minerales metálicos e industriales por el señor Donald N. Spencer, los oponentes han solicitado áreas para exploraciones de los mismos minerales que traslapan con el área solicitada por

el señor Donald N. Spencer y han solicitado concesiones de explotación directa de minerales en las zonas determinadas en sus respectivas solicitudes, comprendidas en aquella área de "Minerales Asociados".

La Dirección General desestimó y declaró inadmisibles la solicitud de explotación de la Sociedad "Cola de Otter Mining Corporation" por las razones y fundamentos legales que tuvo a bien exponer; y asimismo desestimó la solicitud de concesión de exploración de la misma corporación en la parte que "traslape" el área "Minerales Asociados" solicitada por el señor Donald N. Spencer, área destinada exclusivamente para operaciones exploratorias de minerales para éste o sus cesionarios sucesores. La Dirección General desestimó también las oposiciones de la "Neptune Gold Mining Company" al haber declarado inadmisibles sus solicitudes de concesión de explotación de minerales metálicos en las áreas denominadas "Españolina", Asa No. 1" y "Asa No. 2", descritas y deslindadas en la solicitud de esa Compañía de fecha 30 de Septiembre de 1967; y declaró asimismo inadmisibles la oposición de la misma "Neptune Gold Mining Company" por lo que hace a su alegada preferencia de exploración de minerales metálicos e industriales de su solicitud del 31 de Julio de 1967 sobre un área situada en la región de Bonanza, Departamento de Zelaya, en la parte en que "traslape" el área descrita ahí con el área solicitada para exploración por el señor Donald N. Spencer, que ésta ha sido otorgada exclusivamente para que éste efectúe labores de exploración minerales metálicos e industriales, especificados en este mismo Decreto.

Idéntico rechazo ocurrió con las oposiciones de la Sociedad "Luz Mines Limited", al haber desestimado la Dirección General sus solicitudes de concesión de explotación de minerales metálicos e industriales en las áreas denominadas "Rosita No. 2", "Rosita No. 3", "Rosita No. 4", y "Rosita No. 5", descritas y mal deslindadas en la solicitud de esa Sociedad del 30 de Septiembre de 1967, y comprendidas dentro del área de concesión de exploración denominada "Minerales Asociados" del señor Donald N. Spencer. Igual suerte, de rechazo cupo a la solicitud de concesión de exploración de minerales metálicos que hizo la "Luz Mines Limited" en el área denominada por ella "Ricos de Oro", en su solicitud del 31 de Julio de 1967, en la parte que "traslape" con el área de exploración "Minerales Asociados", solicitada por el señor Donald N. Spencer, área descrita y deslindada por éste, que se destina exclusivamente para labores de explo-

ración de los citados minerales metálicos e industriales que efectuará el propio solicitante o sus causahabientes o cesionarios, y

Considerando:

Primero: Que se considera ajustada a la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y a la Ley Especial sobre Explotación de Minas y Canteras la desestimación que hizo la Dirección General de Riquezas Naturales de las oposiciones hechas por las sociedades: "Cola de Otter Mining Corporation", "Neptune Gold Mining Company" y "Luz Mines Limited" a la solicitud de exploración de minerales metálicos e industriales denominada "Minerales Asociados" del señor Donald N. Spencer, tal como se deja especificado.

Segundo: Que la prohibición establecida en el Decreto No. 19-DRN del 16 de Mayo de 1963, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 128 del 10 de Junio de 1963, que estableció reserva nacional las zonas No. 1 y No. 2 con los efectos de tal declaración, descritas y especificadas en el citado Decreto, quedó abolida por lo que hace a la zona No. 2 al expirar el período del citado Decreto y sus prórrogas a la medianoche del 30 de Julio de 1967.

Tercero: Que levanta la citada prohibición establecida por la reserva nacional del citado Decreto en la zona No. 2, quedó esta zona libre para exploraciones y explotaciones de minerales metálicos e industriales.

Cuarto: Que la solicitud de concesión de exploración de minerales metálicos o industriales la presentó el señor Donald N. Spencer, ya expirada la prohibición para ese efecto en la zona No. 2 a las siete y media de la mañana del 31 de Julio de 1967, acompañada de todos los documentos que las leyes exigen, y se observó en su tramitación todas las exigencias legales.

Quinto: Que para beneficio de la economía nacional es de evidente necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de minerales, máxime cuando se cuenta con la capacidad técnica y económica como las del solicitante señor Donald N. Spencer que indudablemente garantizan el éxito de sus labores de exploración.

Sexto: Que el Señor Donald N. Spencer ha aceptado la jurisdicción exclusiva de las autoridades administrativas y tribunales judiciales de la República y manifestó formalmente que en la solicitud de concesión de exploración que presentó no tiene interés alguno Estado o Gobierno extranjero.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y Arto. 88 de la Constitución Política y de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Decreta:

Primero: Otórgase al señor Donald N. Spencer, de calidades expresadas una concesión de exploración de minerales metálicos e industriales siguientes: oro, plata, cobre, plomo, zinc, aluminio, níquel, cromo, manganesio, hierro, piritas, sulfuros de toda clase, azogue, tungsteno, titanio, cal, fosfatos, selenio, tántalo, vanadio, estaño y cualquier otro, sobre un área de 3,929.52 kilómetros cuadrados ubicada en la comprensión del Departamento de Zelaya, descrita y deslindada en su solicitud y en el presente Decreto.

Segundo: El plazo de la concesión es de Cinco años a partir de la fecha en que se libre el título correspondiente.

Tercero: La concesión de exploración garantiza y otorga al Sr. Donald N. Spencer los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, en vigencia; y asimismo le impone las obligaciones contenidas en las citadas Leyes.

Cuarto: Esta concesión se otorga respetando los derechos, minas, pertenencias y propiedades mineras dentro del área de su concesión de exploración, siempre que estén vigentes.

Quinto: De conformidad con el Arto. 72 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y los Artos. 119, 120, 121 y 122 de la Ley Especial sobre Exploración de Minas y Canteras, procede el señor Donald N. Spencer a constituir un depósito de garantía por la suma de Setenta mil córdobas (C\$ 70,000.00), y un impuesto de otorgamiento por la suma de Siete mil córdobas (C\$ 7,000.00), dentro de treinta días a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Sexto. El concesionario deberá negociar con el Banco Central de Nicaragua las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Séptimo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título correspondiente. Notifíquese, inscribese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintiún días del mes de No-

viembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". A. SOMOZA D., Presidente de la República. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Asimismo, C E R T I F I C A: el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

Managua, D. N., quince (15) de Diciembre de 1967. Sr. Director General de Riquezas Naturales. Su Despacho. Atención: Jefe de Sección de Minas Dr. Sebastián Pavón Tapia. — Ref. Aceptación de la Concesión de Exploración de minerales metálicos e industriales denominada "MINERALES ASOCIADOS". Señor Director General: Para los efectos del Arto. 66 de la Ley General de Explotación de las Riquezas Naturales, contesto la notificación que se me hiciera el día de ayer, 14 de Diciembre de 1967, por medio de nota que conservo en mi poder, del Decreto del Presidente de la República refrendado por el señor Ministro de Economía, dictado el 21 de Noviembre ppdo., en que se me otorga concesión de exploración de minerales metálicos e industriales en zona del Departamento de Zelaya, descrita y deslindada en el citado Decreto, aceptando en forma expresa y afirmativa la citada Concesión de Exploración en la forma en que aparece otorgada en el dicho Decreto. Oportunamente, dentro del plazo de ley, haré el depósito de garantía por SETENTA MIL CORDOBAS (₡ 70,000.00) y pagaré el impuesto de otorgamiento en la suma de SIETE MIL CORDOBAS (₡ 7,000.00), y pido la orden para efectuarlo. Presento esta nota de aceptación en duplicado, rogando la devolución de la copia con nota de recibo para resguardo de mis derechos. Del señor Director General, con toda consideración y aprecio, DONALD N. SPENCER. Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1967. Para su Presentación, Aristides Somarriba V. Abogado. Presentado por el Doctor Aristides Somarriba a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. (f) Sebastián Pavón Tapia.

RESOLUCION No. 129-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Las once y diez minutos de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio el señor Donald N. Spencer, la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 58-DRN, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el cual se le otorga una Concesión de Exploración de

Minerales metálicos e industriales, sobre un área o zona denominada "Minerales Asociados", de una extensión aproximada de 3,929.52 kilómetros cuadrados, localizada dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya; y habiendo constituido el señor Spencer, un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta mil córdobas (₡ 70,000.00) y pagado el impuesto de otorgamiento por la suma de Siete Mil córdobas (₡ 7,000.00), ambos exigidos por la Ley, se autoriza al señor Donald N. Spencer para que inicie sus operaciones de exploración. Librese certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo, y de esta Resolución, para guarda de sus derechos. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Y a solicitud del señor Donald N. Spencer, se extiende la presente certificación, que constituye el título original de la Concesión de Exploración de Minerales otorgada, cuya plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el Sello del Ministerio de Economía en cada uno de sus folios, en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Se hace constar que se agregan y cancelan timbres fiscales por el valor correspondiente de ley.

Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*,
Ministro de Economía,
Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. 3353 B/U 753746 — Valor ₡ 45.00
MERK & CO. INC., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"P A N C O X I N"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. — Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Solicitud de Reposición de Título de Fábrica Nacional de Licores Bell

Reg. No. 46 — B/U 780801 — Valor ₡ 90.00

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A., conforme lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos avisa a sus Accionistas y Público en General que se solicitó reposición del Título Definitivo extraviado.

TITULO	BENEFICIARIO	CANTIDAD
85	Francisco Rodríguez Caparro	112

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.

3 1